

## **DEPARTAMENTO DE SALUD**

### **LEYES APROBADAS DURANTE EL TÉRMINO 20092012**

<b>NUMERO</b>	<b>TITULO O PROPOSITO</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<b>LEY NUM. 64 DE 10 DE AGOSTO DE 2009</b>	Para enmendar el inciso (26) y añadir nuevos incisos (30), (31) y 32) al Artículo 102 y enmendar incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 308 de la Ley Núm. 4 de 1971: Ley de Sustancias Controladas.	
<b>LEY NÚM. 79 DE 16 DE AGOSTO DE 2009</b>	Para enmendar los Artículos 4 y 18 de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”, a los fines de modificar la procedencia de los recursos fiscales que ingresan al Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediabiles.	
<b>LEY NUM. 97 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009</b>	Para enmendar el Artículo 239 del Código Civil de Puerto Rico, emancipación parcial para servicios médicos y tratamientos en las salas de emergencia y urgencias.	
<b>LEY NUM. 107 DE 2 DE OCTUBRE DE 2009</b>	Para enmendar el Artículo 6, inciso B(1) de la Ley Núm. 130 de 2007: Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar	
<b>LEY NUM. 111 DE 7 DE OCTUBRE DE 2009</b>	Para adicionar un Artículo 16A a la Ley Núm. 24 de 1931: Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico	
<b>LEY NUM. 120 DE 7 DE OCTUBRE DE 2009</b>	Para enmendar el Artículo VI, Sección 1 de la Ley Núm. 72 de 1993: Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico	
<b>Y NUM. 127 DE 19 DE OCTUBRE DE 2009</b>	Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 1993: Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de requerir una notificación por escrito en cuanto a la aceptación o rechazo del beneficio de la Tarjeta de Salud a los dependientes de un policía que resulte muerto por cualquier circunstancia.	
<b>LEY NUM. 128 DE 20 DE OCTUBRE DE 2009</b>	Para enmendar el inciso (o) de la Sección 2, Artículo IV y añadir una nueva Sección 2 al Artículo VII de la Ley Núm. 72 de 1993: Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.	
<b>LEY NUM. 133 DE 26 DE OCTUBRE DE 2009</b>	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 85 de 2007: Ley para la	

	instalación de un Desfibrilador en las agencias, corporaciones, instrumentalidades públicas y facilidades de los municipios o en lugares donde se prestan servicios al público	
<b>LEY NUM. 138 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2009</b>	Para enmendar el inciso (ww) del Artículo 1.03, y el inciso (c) del Artículo 5.02 de la Ley Núm. 247 de 2004: Ley de Farmacia.	
<b>LEY NUM. 176 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2009</b>	Para enmendar los Artículos 2, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13 ,17 y 21 de la Ley Núm. 197 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” a fin de añadir derechos y responsabilidades a la figura del tutor como beneficiario y responsable de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines.	
<b>LEY NÚM. 191 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2009</b>	Ley para prohibir la retención, archivo y custodia de copias certificadas de certificados de nacimiento a entidades públicas y privadas y se enmienda el Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de 1931: Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico.	
<b>LEY NUM. 221 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2009</b>	Para enmendar el octavo párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 911 de Seguridad Pública” o “Ley de Llamadas 911”, a los fines de disponer que la Junta de Gobierno del Sistema 911 coordine con las agencias públicas de emergencias la divulgación de sus números telefónicos en aquellos casos que se averíe o colapse la Línea 911 .	
<b>LEY NUM. 7 DE 8 DE ENERO DE 2010</b>	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.03, añadir los nuevos incisos (ddd) y (eee) al Artículo 1.03; añadir unos nuevos incisos (i) y (k) al Artículo 2.02 y redesignar el actual inciso (i) del Artículo 2.02 como inciso (j); enmendar el Artículo 2.04; enmendar el inciso (f) del Artículo 3.02; enmendar el inciso (f) del Artículo 4.07; enmendar el subinciso 11 del inciso(a) del Artículo 4.15 y redesignar el antiguo subinciso 11 como un nuevo subinciso 12 a dicho Artículo 4.15; añadir el inciso (e) al Artículo 5.04; y un nuevo subinciso 16 en el Artículo 6.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a los fines de incluir nuevas definiciones y nuevas funciones para los farmacéuticos; y para otros fines.	
<b>LEY NUM. 9 DE 20 DE ENERO DE 2010</b>	Para requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros, que suscriben seguros de servicios de salud	

	en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, y su administración, la vacuna contra el cáncer cervical para aseguradas entre las edades de once (11) a dieciocho (18) años de edad.	
<b>LEY NÚM. 10 DEL AÑO 2010</b>	Puerto Rico Pest Control Compact Act of 2009.	
<b>LEY NUM. 15 13 DE FEBRERO DE 2010</b>	Para declarar el mes de noviembre de cada año como el Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico.	
<b>LEY NUM. 20 DE 26 DE FEBRERO DE 2010</b>	Para añadir el Subinciso número (4) al inciso (n) de la Sección 2 del Artículo 4 de la Ley Núm. 72 de 1993: Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.	
<b>LEY NUM. 24 DE 12 DE MARZO DE 2010</b>	Para enmendar la Sección 3.01 y el inciso 3 de la Sección 3.05 del Artículo 3 de la Ley Núm. 254 de 2003: Ley de la Junta Examinadora de Terapeutas de Masaje de Puerto Rico.	
<b>LEY NÚM. 28 DE 18 DE MARZO DE 2010</b>	Para enmendar el primer párrafo de la Sección 12 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”, a fin de aclarar que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, estarán autorizadas a realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como “bleaching”.	
<b>LEY NUM. 29 DE 18 DE MARZO DE 2010</b>	Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la celebración de ferias de salud en los organismos gubernamentales, incluyendo las corporaciones públicas, con el propósito de proveer información a los servidores públicos sobre las enfermedades y condiciones que más afectan a nuestra ciudadanía, y sobre su prevención y tratamiento.	
<b>LEY NUM. 37 DE 26 DE MARZO DE 2010</b>	Para establecer el mes de febrero de cada año como el “Mes para la Prevención de Quemaduras y Niños Quemados” y de esta manera ayudar a enfocar las gestiones de educación pública y de concienciación de la ciudadanía para evitar quemaduras en la población puertorriqueña, en especial en los niños; y para otros fines relacionados.	
<b>LEY NÚM. 68 DE 25 DE JUNIO DE 2010</b>	Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 191 de 22 de diciembre de	

	2009, conocida como “Ley para prohibir la retención, archivo y custodia de copias certificadas de certificados de nacimiento a entidades públicas y privadas”, a los fines de extender el término de efectividad que tendrán las copias certificadas de los certificados de nacimiento emitidas antes del 1 de julio de 2010	
<b>LEY NÚM. 76 DE 16 DE JULIO DE 2010</b>	Para redesignar el actual inciso (h) como inciso (i); y añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 1999: Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio.	
<b>LEY NÚM. 78 DE 16 DE JULIO DE 2010</b>	Para proclamar la primera semana del mes de noviembre como la “Semana de la Concientización sobre el Buen Manejo de la Sangre en Puerto Rico”.	
<b>LEY NÚM. 88 DE 26 DE JULIO DE 2010</b>	Para disponer que los aspirantes a tomar el examen de reválida de todas las profesiones que así lo requieran, tendrán oportunidades ilimitadas para tomar y aprobar los mismos; y para establecer excepciones.	
<b>LEY NÚM. 113 DE 30 DE JULIO DE 2010</b>	Para crear la “Ley del Registro Central de Cáncer de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 28 de 20 de marzo de 1951, según enmendada; y para otros fines.	
<b>LEY NUM. 114 DE 30 DE JULIO DE 2010</b>	Para añadir un inciso (g) al Artículo 11 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de establecer el derecho de los pacientes, asegurados, usuarios o consumidores de servicios de salud médicohospitalarios a recibir un informe trimestral de utilización de tales servicios.	
<b>LEY NUM. 123 DE 8 DE AGOSTO DE 2010</b>	Para enmendar el segundo párrafo del Artículo II; enmendar los incisos (w) y (y) de la Sección 1 del Artículo III; enmendar los incisos (b), (n) y (o) de la Sección 2 del Artículo IV; enmendar las Secciones 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de hacer extensiva su letra a todas aquellas organizaciones de servicios de salud, según definidas en el Código de Seguros de Puerto Rico.	
<b>LEY NUM. 127 DE 11 DE AGOSTO DE 2010</b>	Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, a fin de que en Puerto Rico se acepte una	

	<p>certificación médica que cumpla con todas las pruebas requeridas para contraer matrimonio en su lugar de residencia a hombres y mujeres no residentes de Puerto Rico que desean contraer matrimonio en la Isla establecer que los hombres o mujeres no residentes que contrajeron matrimonio en Puerto Rico no podrán solicitar la acción de anulabilidad, cuando la causa de acción se deba a que uno los contrayentes padezca de sífilis o de cualquier enfermedad de transmisión sexual y exista una certificación médica de que cumplió con todas las pruebas requeridas en su estado o país de residencia; y para otros fines relacionados.</p>	
<b>LEY NUM. 134 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010</b>	<p>Para declarar el mes de noviembre como “Mes de Alerta y Concientización de la Hipertensión Pulmonar”.</p>	
<b>LEY NUM. 135 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010</b>	<p>Para disponer una asignación anual al Departamento de Salud, comenzando a partir del año fiscal 20102011, para ser transferida a la Sociedad Americana del Cáncer de Puerto Rico, para contribuir a sufragar los gastos del único programa existente en Puerto Rico; ordenar la preparación de informes y el cumplimiento de normas; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.</p>	
<b>LEY NUM. 138 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010</b>	<p>Para enmendar los Artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 354 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, la cual requiere la cesión de turnos de prioridad para las personas con impedimento y/o de sesenta (60) años o más de edad, a fin de ampliar el beneficio a las mujeres embarazadas.</p>	
<b>LEY NUM. 140 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010</b>	<p>Para requerir a toda aseguradora, organización de servicios de salud organizada conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud, a través de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, deberá incluir dentro del “Medicaid Preferred Drug List”, o el listado de preferencia de medicamentos del plan médico, para el tratamiento de adicción a opiáceos, el medicamento conocido como buprenorfina, conocido en inglés como “buprenorphine”.</p>	
<b>LEY NUM. 159 DE 29 DE OCTUBRE DE 2010</b>	<p>Para establecer el mes de septiembre de cada año como el “<i>Mes de la</i></p>	

	<i>Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma</i> ”, y así poder ayudar a concienciar al pueblo sobre este terrible mal, y llevar un mensaje de esperanza a pacientes y familiares.	
<b>LEY NUM. 161 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2010</b>	Para enmendar el inciso (a), derogar el inciso (g), redesignar los incisos (h) al (s) como (g) al (r), respectivamente, y enmendar los redesignados incisos (i) y (k) del Artículo 2; enmendar el inciso (a) y adicionar los incisos (f) al (k) al Artículo 6 y adicionar un nuevo inciso (a) y redesignar los incisos (a) y (b) como (b) y (c), respectivamente, al Artículo 7 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”.	
<b>LEY NUM. 162 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2010</b>	Para requerir la promulgación e implantación de Protocolos de Intervención con Víctimas y Sobrevivientes de Agresión Sexual, exigir que estos Protocolos sean implantados cabalmente por las agencias de la Rama Ejecutiva que intervienen con las víctimas y sobrevivientes de agresión sexual, disponer que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Instituto de Ciencias Forenses tendrán la potestad y la responsabilidad legal de velar por el fiel cumplimiento de estos Protocolos; y para otros fines.	
<b>LEY NUM. 174 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2010</b>	Para añadir un nuevo Artículo 9A a la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a la Administración de Servicios Médicos a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de doscientos ochenta y cinco millones de dólares (\$285,000,000); disponer el modo en que serán satisfechas las obligaciones incurridas, incluyendo la pignoración de colateral; y para otros fines relacionados.	
<b>LEY NUM. 184 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2010</b>	Para enmendar el inciso (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para crear la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico”, a los fines de requerir a toda persona que aspire a obtener una licencia de Técnico de Emergencias Médicas, Paramédico o Básico, la aprobación de un curso técnico de lenguaje de señas de manera que éstos estén capacitados para atender adecuadamente a las personas con dificultades auditivas o del habla.	
<b>LEY NUM. 188 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2010</b>	Para declarar el mes de agosto de cada año como el “Mes de la Concienciación sobre la Distrofia Muscular en Puerto Rico”.	

<b>LEY NUM. 191 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2010</b>	Para enmendar los Artículos 2, 4, 6, 7, 9 y 10; añadir los nuevos Artículos 9, 10 y 15; y renumerar los Artículos 9, 10, 11, 12 y 13 como 11, 12, 13, 14 y 16, de la Ley Núm.130 de 27 de septiembre de 2007, según enmendada, conocida como “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”, a los fines de crear el “Oficial de Enlace Municipal de Ayuda Interagencial a la Persona sin Hogar”, con el fin de promover la funcionalidad del Concilio Multisectorial; y para otros fines.	
<b>LEY NÚM. 196 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2010</b>	Ley de Turismo Médico de Puerto Rico y derogar la Ley Núm. 52 de 2006; añadir un apartado (5) al inciso (c) del Artículo 22 de la Ley Núm. 139 de 2008; Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplinas Médicas.	
<b>LEY NÚM. 197 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2010</b>	Para enmendar el inciso (e) y añadir los incisos (h) e (i) a la Sección 3, del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)”, a fin de enmendar el término de pequeña y mediana empresa; para permitir que otros individuos y las asociaciones puedan acogerse al plan diseñado por ASES; y para otros fines relacionados.	
<b>LEY NÚM. 198 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2010</b>	Para enmendar el inciso (c) de la Sección 3, del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” a fin de incluir como beneficiarios del Plan de Seguros de Salud a los empleados de las corporaciones públicas y de los municipios de Puerto Rico.	
<b>LEY NÚM. 199 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2010</b>	Ley del Reto Demográfico	
<b>LEY NUM. 210 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2010</b>	Para enmendar el Artículo 3.010 y el Artículo 3.020, renumerar los Artículos 3.030 al 3.050 y añadir un nuevo Artículo 3.050 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de incluir nuevas definiciones y establecer requisitos de intercambio de información con toda Aseguradora, Organización de Servicios de Salud y otros; y para otros fines.	
<b>LEY NUM. 227 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2010</b>	Para añadir una nueva Sección 4 al Artículo VIII de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; establecer un requisito para que aseguradores y terceros compartan datos de la elegibilidad con la	

	Administración de Seguros de Salud o su Subcontratista debidamente autorizado; permitir el recobro de servicios pagados por la Administración; y para otros fines.	
<b>LEY NUM. 8 DE 18 DE FEBRERO DE 2011</b>	Para añadir un nuevo Artículo 6 y redesignar los actuales Artículos del 6 al 13 como 7 al 14, respectivamente, en la Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007, conocida como “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”, a fin de autorizar a los respectivos directores médicos de los municipios de Puerto Rico solicitar atención y/o el traslado de una persona sin hogar a una institución de salud si sufre peligro inminente.	
<b>LEY NUM. 18 DE 18 DE FEBRERO DE 2011</b>	Para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana de Puerto Rico Muévete”, con el propósito de desarrollar iniciativas que promuevan una mejor calidad de vida en Puerto Rico, e integrarnos a un movimiento con otros sectores de países hermanos para crear una alianza que promueva el bienestar de nuestros pueblos; y para otros fines relacionados.	
<b>LEY NUM. 39 DE 30 DE MARZO DE 2011</b>	Para establecer la Ley para la Prevención de Envenenamiento por Plomo; ordenar al Departamento de Salud a realizar una campaña de prevención que incluya, pero no se limite a, dar a conocer los factores de riesgo y el cuadro de signos y síntomas tempranos asociados a la intoxicación por plomo; establecer deberes y responsabilidades; imponer sanciones por incumplimiento; y para otros fines relacionados.	
<b>LEY NÚM. 58 DE 8 DE ABRIL DE 2011</b>	Para declarar el primer viernes del mes de marzo de cada año como el “Día de la Alimentación Infantil en Puerto Rico”, a fin de concienciar a la niñez y la juventud puertorriqueña de la importancia de una alimentación saludable.	
<b>LEY NÚM. 59 DE 11 DE ABRIL DE 2011</b>	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como “Ley Para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos”, a los fines de aclarar la definición de fumar.	
<b>LEY NÚM. 60 DE 11 DE ABRIL DE 2011</b>	Para enmendar los incisos (ss) y (ww) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 247 de 2004; Ley de Farmacia de Puerto Rico, para aclarar Prescribiente y Receta o prescripción.	



<b>LEY NUM. 85 DE 5 DE JUNIO DE 2011</b>	Para enmendar los Artículos 5.02 y 5.03 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a fin de requerir que en caso que el farmacéutico intercambie el medicamento prescrito por otro medicamento, de conformidad con la legislación vigente, la rotulación del producto dispensado deberá incluir los nombres de ambos medicamentos con la frase “bioequivalente a” o un lenguaje similar que indique que el medicamento prescrito fue sustituido, excepto que el prescribiente indique de su puño y letra lo contrario.	
<b>LEY NUM. 88 DE 7 DE JUNIO DE 2011</b>	Para enmendar la Sección 4, de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”.	
<b>LEY NÚM. 57 DE 8 DE ABRIL DE 2011</b>	Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 235 de 9 de agosto de 2008, que crea y establece el denominado “Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso” en las escuelas del sistema de educación, a los fines de ordenar a los departamentos de Educación, Recreación y Deportes y Salud divulgar a través de sus respectivas páginas cibernéticas aquella información relativa al Protocolo creado mediante ésta Ley.	
<b>LEY NUM. 92 DE 16 DE JUNIO DE 2011</b>	Para declarar como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico la preparación de las personas que interesen contraer matrimonio y enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 24 de 1931; Ley del Registro Demográfico de 1931.	
<b>LEY NÚM. 103 DE 27 DE JUNIO DE 2011</b>	Para enmendar el Artículo 41.050 de Ley Núm. 77 de 1957; Código de Seguros de Puerto Rico; para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 1955; y para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 136 de 2006.	
<b>LEY NÚM. 125 DE 12 DE JULIO DE 2011</b>	Para derogar la Ley Núm. 136 de 15 de mayo de 1937, que establece en Puerto Rico los principios de la eugenesia en la enseñanza, divulgación y consejería en los hospitales, unidades y centros de salud públicos.	
<b>LEY NUM. 145 DE 22 DE JULIO DE 2011</b>	para derogar la Ley Núm. 56 de 22 de junio de 1971, según enmendada.	
<b>LEY NÚM. 170 DE 8 DE AGOSTO DE 2011</b>	Para estandarizar los Códigos Protocolares que para la Atención de Emergencias en las Facilidades de Salud Públicas y Privadas; disponer su implantación y facultar al Departamento de Salud a implantar la reglamentación correspondiente; y para otros fines.	

<b>LEY NUM. 175 DE 11 DE AGOSTO DE 2011</b>	Para establecer en el Departamento de Salud un Registro de las personas con Diabetes Mellitus y la obligación de los médicos, laboratorios y facilidades de salud de informar estos casos al Registro e imponer penalidades.	
<b>LEY NUM. 179 DE 11 DE AGOSTO DE 2011</b>	Para derogar la Ley Núm. 56 de 30 de abril de 1928, que establece el método de admisión de enfermos en los hospitales de distrito del gobierno insular; derogar la Ley Núm. 227 de 10 de mayo de 1949, que dispone el establecimiento de un banco de sangre en cada uno de los hospitales de distrito de Bayamón, Fajardo, Arecibo y Aguadilla; y derogar la Ley Núm. 179 de 15 de mayo de 1943.	
<b>LEY NÚM. 194 DE 29 DE AGOSTO DE 2011</b>	Código de Seguros de Salud de Puerto Rico.	
<b>LEY NÚM. 205 DE 18 DE OCTUBRE DE 2011</b>	Para añadir una nueva Sección 2B y enmendar las Secciones 3 y 4 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 1993; Ley de Administración de Seguros de Salud.	
<b>LEY NUM. 207 DE 19 DE OCTUBRE DE 2011</b>	Para crear el “Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico”, adscrito a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), constituir el banco de sangre operado actualmente por la ASEM como una entidad reconocida legalmente a denominarse como “Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico”; para disponer sobre la cooperación de las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y entidades privadas en la recolección de sangre para dicho banco; y para otros fines.	
<b>LEY NÚM. 212 DE 26 DE OCTUBRE DE 2011</b>	Para enmendar el inciso (k) del Artículo 4 y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico”.	
<b>LEY NUM. 269 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2011</b>	Para enmendar el inciso (d) y adicionar un nuevo inciso (f) al Artículo 11; y enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 194 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades al Paciente”, a los fines de aclarar el alcance de la confidencialidad de la información relacionada con el paciente y restablecer el derecho de todo paciente, usuario o consumidor de servicios de salud médicohospitalarios en Puerto Rico a que se le provea un recibo de los gastos incurridos por concepto de pago, parcial y/o total, de deducible u otros, al momento de efectuar los mismos; y para otros fines.	

<b>LEY NUM. 276 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2011</b>	Para enmendar la Sección 3 (b) y añadir la Sección 3(j) y enmendar la Sección 4 (a) de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de autorizar al Contralor de Puerto Rico a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud, a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, mediante la exclusión de los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor de Puerto Rico de la definición de dicha Ley.	
<b>LEY NÚM. 57 DE 8 DE ABRIL DE 2011</b>	Para enmendar el Artículo 2 y añadir al Artículo 27; enmendar los incisos (e) y (f) del Artículo 28; enmendar los Artículos 30 y 36; y enmendar el inciso B del Artículo 39 de la Ley Núm. 139 de 2008; Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica	
<b>LEY NUM. 40 DE 2 DE FEBRERO DE 2012</b>	Para crear la “Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico”; crear la Corporación de Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico; crear la posición de “Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico”, a fin de cumplir con la política pública de salud del “HITECH Act” y con los requerimientos de la Oficina del Coordinador Nacional de Informática Médica en el Departamento de Salud Federal; y para otros fines.	
<b>LEY NUM. 72 DE 27 DE ABRIL DE 2012</b>	Para enmendar los Artículos 2 y 3, añadir los Artículos 4 y 5, y renumerar el actual Artículo 4 como el Artículo 6 de la Ley 2701998, a fin de aclarar lenguaje, añadir obligaciones al Secretario de Salud y a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, y hacer mención específica sobre la necesidad de educar acerca de las enfermedades mentales severas y la necesidad de la aceptación y el apoyo a personas con estas condiciones.	
<b>LEY NUM. 76 DE 27 DE ABRIL DE 2012</b>	Para que se conmemore en Puerto Rico el 15 de febrero de cada año como el "Día Internacional del Cáncer Infantil", a los fines de concientizar a la población del padecimiento de estos niños; y para otros fines relacionados.	
<b>LEY NUM. 88 DE 17 DE MAYO DE 2012</b>	Para enmendar el Artículo 2.21 de la Ley 4082000, según enmendada, a fin de ordenar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) a establecer un protocolo de intervención con pacientes de salud mental, en coordinación con la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.	

<b>LEY NUM. 91 DE 17 DE MAYO DE 2012</b>	Para autorizar al “Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe”, adscrito a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, a establecer su propia estructura administrativa, la cual le permita, entre otras, establecer los servicios, unidades y departamentos necesarios para el funcionamiento efectivo, ágil, eficiente y económico del Centro; y para otros fines.	
<b>LEY NÚM. 95 DE 23 DE MAYO DE 2012</b>	Para enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”, a los fines de corregir errores de redacción en la misma.	
<b>LEY NUM. 99 DE 25 DE MAYO DE 2012</b>	Para crear la “Ley de hemograma completo para pacientes de cáncer”, a los fines de autorizar a los médicos especialistas en hematología/oncología a realizar hemogramas completos a los pacientes de cáncer en sus consultorios; y para otros fines relacionados.	
<b>LEY NUM. 107 DE 5 DE JUNIO DE 2012</b>	Para requerir a todo asegurador y organizaciones de servicios de salud organizados conforme a la Ley Núm. 77 de 1957, Código de Seguros de Puerto Rico”, planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico contra el cáncer	
<b>Ley Núm. 86 de 15 de mayo de 2012</b>	Para enmendar el primer párrafo del Artículo 17(b) de la Ley 1392008, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a fin de otorgar a la Junta la facultad de eximir a los aspirantes del requisito de haber cursado por lo menos los dos(2) últimos años del currículo oficial de la Escuela de Medicina que expide el diploma, título o certificado acreditativo, cuando se determine que existen circunstancias extraordinarias que interrumpan o impidan la continuación o terminación de los estudios académicos del aspirante.	
<b>LEY NUM. 170 DE 16 DE AGOSTO DE 2012</b>	Para añadir un nuevo inciso (o) y reenumerar los incisos (o) a (www) como (p) a (xxx) al Artículo 1.06 y enmendar los Artículos 2.18, 2.19, 4.03, 6.01, 8.06, 8.11, 10.01 y 10.2 de la Ley 4082000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los consejeros en rehabilitación como parte del grupo de profesionales que prestan servicios de salud mental en Puerto Rico.	
<b>LEY NUM. 172 DE 16 DE AGOSTO DE 2012</b>	Para enmendar el Artículo 14.01 de la Ley Núm. 4082000, y la Sección 16 de la Ley Núm. 671993, según enmendadas, a los fines de disponer que todo profesional de salud, sujeto a los requisitos y limitaciones que se dispongan por Reglamento, tome compulsoriamente cursos de educación continuada	

	sobre las disposiciones de la Ley Núm. 4082000, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.	
<b>LEY NUM. 203 DE 23 DE AGOSTO DE 2012</b>	Para añadir nueve (9) capítulos a la Ley 1942011, Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, para el manejo, utilización y divulgación de la información de Salud de las personas cubiertas o asegurados.	
<b>LEY NUM. 210 DE 2012 DE 25 DE AGOSTO DE 2012</b>	Para enmendar la Ley Núm. 296 de 2002, Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 4(a) de la Ley Núm. 97 de 1962, Ley de Laboratorios de Análisis Clínico, Centros de Plasmaféresis, Centros de Sueroféresis y Bancos de Sangre”; se deroga la Ley Núm. 41 de 1983, Ley de Donación de Sangre por Menor de Edad.	
<b>LEY NÚM. 220 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012</b>	Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo” o “ Ley BIDA”.	
<b>LEY NÚM. 224 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012</b>	Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 562006, mejor conocida como “Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen Asma”, a los fines de incluir la diabetes u otras enfermedades entre las condiciones en las que los estudiantes están autorizados a automedicarse, y en el Plan de Tratamiento establecido en dicha Ley; y para otros fines relacionados.	
<b>LEY NÚM. 225 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012</b>	Para encomendar al Departamento de la Familia, en coordinación con el Departamento de Salud, crear la campaña “Prevención del Síndrome del Bebé Sacudido (SBS)”, dirigida a informar las consecuencias nefastas de sacudir a un bebé; adoptar un plan estratégico para prevenir la incidencia de muertes y enfermedades provocadas por dicho síndrome; y para otros fines.	
<b>LEY NUM. 239 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012</b>	Para requerir a todas las compañías aseguradoras, organizaciones de servicios de salud constituidas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, servicios provistos por profesionales de la psicología capacitados por educación a nivel de maestría o doctorado, adiestramientos y de experiencia para ofrecer servicios de salud, debidamente licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.	
<b>LEY NÚM. 218 DE 30 DE AGOSTO DE 2012</b>	Para requerir a todo asegurador, organización de servicios de salud u otro proveedor autorizado en Puerto Rico a suscribir planes de cuidado de salud o contratos de seguros médicos, incluyendo a los que se rigen por las normas	

	de la Administración de Seguros de Salud (ASES por sus siglas en español) y a los que se rigen por la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", para que incluyan en sus cubiertas las pruebas de cernimiento a todos sus asegurados	
<b>LEY NUM. 192 DE 22 DE AGOSTO DE 2012</b>	Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI, de la Ley 721993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" a los fines de incluir, de entre los beneficios de la cubierta de la Reforma de Salud, las vacunas para la prevención y tratamiento del virus del Papiloma Humano.	
<b>LEY NUM. 247 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012</b>	Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico para promover la creación y el desarrollo del Centro ZooTerapéutico de Puerto Rico para el tratamiento para niños autistas y otras condiciones de salud, definir sus propósitos y alcances; y delegar en el Municipio de San Sebastián, coordinadamente con el Departamento de Salud, la Compañía de Turismo, la Universidad de Puerto Rico, la Compañía de Parques Nacionales, el Banco Gubernamental de Fomento y la Compañía de Fomento Industrial su implementación y desarrollo; y otros propósitos relacionados.	
<b>LEY NÚM. 255 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012</b>	Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 92010, a los fines de extender la cubierta de la vacuna contra el virus del papiloma humano para varones asegurados entre las edades de once (11) a dieciocho (18) años de edad.	
<b>LEY NUM. 258 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012</b>	Para adoptar la Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico; disponer para la reglamentación de sus disposiciones; y proveer para su vigencia.	
<b>LEY NUM. 265 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012</b>	Para enmendar el Artículo 30.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de aclarar el alcance y contenido de algunas disposiciones relacionadas con el pago de reclamaciones por servicios de salud.	
<b>LEY NUM. 271 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012</b>	Para crear un sistema de ratificación expedita de licencias profesionales por endoso y de provisión de licencias profesionales temporeras, a los cónyuges de todo militar y de determinados empleados federales en servicio activo que, por motivo de su pareja haber sido transferida a Puerto Rico como parte de sus funciones durante un periodo temporero, se vea inhabilitado para practicar su profesión en el estado que originalmente le proveyó su licencia o certificación profesional; y para otros fines.	

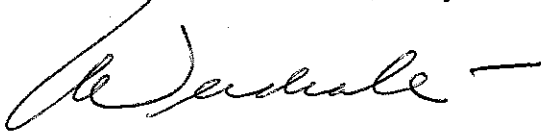


## CERTIFICO INFORME DE TRANSICION

**CERTIFICO Y DOY FE:** Que toda la información aquí vertida y los documentos electrónicos que se anejan son fieles y exactos a los que constan en nuestros archivos. Entiendo que tanto la información como los documentos podrán ser verificados.

Asimismo, soy consciente que de descubrirse cualquier falsedad o fraude sobre lo aquí afirmado y provisto, pudiera estar sujeto a las acciones legales correspondientes según dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Núm. 197 de 2002, según enmendada, conocida como la "Ley del Proceso de la Transición del Gobierno".

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de octubre 2012.



MIGUEL A VERDIALES MORALES  
OFICINA DE ASESORES LEGALES